



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticuatro (24) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)**

Revisado el dossier, esta Agencia Judicial encuentra que la parte demandada – COLPENSIONES – por intermedio del togado FABIO ANDRÉS VELLEJO CHANCI, solicita la corrección del nombre de la demandante en el numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia proferido el 19 de junio de 2020.

Una vez revisado el dossier, se evidencia que efectivamente en la parte resolutive de la sentencia No. 90 del 2020, exactamente en el numeral sexto se cita como demandante a la señora MARÍA DORIS HERRERA FLÓREZ, cuando en realidad es CAROLINA MARÍA ROLDÁN CARDONA.

Frente al tema de corrección de las providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso - C. G. del P., que establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”(resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a un cambio de palabras, correspondiente al nombre de la demandante, razón por la cual es procedente **CORREGIR** el numeral **SEXTO** de la parte resolutive de la Sentencia No. 090 de 2020, en el sentido de identificar a la demandante con el nombre de **CAROLINA MARÍA ROLDÁN CARDONA**.

NOTIFÍQUESE.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO

JUEZ

Lag



Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4c5af3c811ef95465405465c4e7485eca58c245bc0a156909a81660eabd6f9**

Documento generado en 24/06/2022 05:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>